



142

## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, julio siete de dos mil veintidós

<b>Proceso</b>	SUCESION – PARTICION ADICIONAL N° 84
<b>Demandante</b>	JAMES EDWIN GIRALDO ORREGO Y OTROS
<b>Demandado</b>	OSVALDO ANTONIO ROJAS ORREGO Y OTROS
<b>Radicado</b>	N° 05-001-31-10-008-2010-00233-01
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Providencia</b>	<b>Sentencia 03 DE 2022</b>
<b>Decisión</b>	Se aprueba en todas sus partes el inventario de bienes, y se dicta sentencia anticipada de partición y adjudicación, en el trámite adicional de la herencia del causante GABRIEL ANGEL ORREGO TAPIAS.

Dentro del presente trámite, el apoderado de todos los interesados, presentan la denuncia de bienes y deudas sucesorales, así como el trabajo de distribución y adjudicación de la herencia adicional del fallecido GABRIEL ANGEL ORREGO TAPIAS.

Atendiendo que el memorialista representa a la totalidad de herederos y que no hay desacuerdo entre ellos, en virtud del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 artículo 8° numeral 8.3 del Consejo Superior de la Judicatura, procedente es dar aplicación al artículo 278 N° 1° Código General del Proceso, dictando sentencia anticipada, como en efecto se hará.

Advierte esta agencia judicial que el inventario de bienes y deudas presentado, así como el trabajo de partición allegado, no es violatorio de las normas del derecho público; además, los hederos son personas capaces, asesorados igualmente por abogado titulado e idóneo, por lo que se establece que se encuentran conforme con la denuncia de activos y pasivos, así como la adjudicación de aquellos

Así entonces, revisado cuidadosamente el mencionado inventario y trabajo, se observa que su elaboración se efectuó acorde con los mandatos legales, ya que



la distribución se realizó de conformidad con los cánones que regentan este tipo de juicios, de ahí que sea procedente su aprobación, tal como lo dispone el artículo 509 numeral 6 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en el nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### FALLA

**PRIMERO: PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACION ADICIONAL de bienes relictos del causante **GABRIEL ANGEL ORREGO TAPIAS**, quien se identificaba con cédula **743.075**.

**SEGUNDO: INSCRIBIR** esta sentencia, así como la partición y sus hijuelas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, en copia que se agregará luego al proceso.

**TERCERO: PROTOCOLIZAR** el trabajo de partición y la sentencia aprobatoria del mismo, en la misma oficina notarial donde se realizó la del trámite sucesorio, de lo cual quedará copia en el expediente – artículo 509 N° 7 inciso 2 CGP. Ejecutoriada esta decisión, expídanse las copias correspondientes.

NOTIFIQUESE

  
**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
**JUEZ**